

INFORME DE ESPARREGUERA 2012

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Esparreguera iniciadas durante el año 2012	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2012 que afectan al Ayuntamiento de Esparreguera.....	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Esparreguera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares.....	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos ocho años.....	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Esparreguera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2012	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Esparreguera	8
3. Actuaciones durante el año 2012 en que el promotor reside en Esparreguera.....	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Esparreguera	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Esparreguera durante los últimos ocho años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera.....	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas.....	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera y del resto de la comarca ...	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2012 con referencia a Esparreguera.....	17

1. INTRODUCCIÓN

Este informe se enmarca en el convenio de colaboración* firmado el 20 de enero de 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges. Este es el cuarto informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Esparreguera, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. El informe recoge las quejas dirigidas a otras instituciones y empresas que tienen como promotoras a personas residentes en Esparreguera.

Durante el 2012 la oficina itinerante de atención a las personas del Síndic de Greuges ha visitado Esparreguera en una ocasión. Este desplazamiento tuvo lugar el pasado 9 de febrero en Can Pasqual, donde se atendieron 13 visitas.

En este periodo analizado, el Síndic de Greuges ha recibido 21 quejas referidas al Ayuntamiento de Esparreguera (tabla 2.1), de las cuales 6 hacen referencia a temas de urbanismo y vivienda; 5, a temas de tributos; 3, a administración pública; 3, a temas de consumo; 2, a temas de medio ambiente, y 1, a temas de servicios sociales.

Si se observa la tabla 2.2, sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de tamaños poblacionales similares al de Esparreguera, el resultado muestra que las quejas dirigidas al Ayuntamiento de Esparreguera son bastante superiores a la media de las quejas recibidas por los ayuntamientos de los municipios de tamaño similar, que es de 6.

Sobre la evolución durante los últimos ocho años del número de quejas que ha recibido el Síndic dirigidas al Ayuntamiento de Esparreguera (tabla 2.3), se observa una tendencia al crecimiento, sobre todo a partir del año 2010.

Si el análisis de la evolución se realiza a partir de las quejas y consultas recibidas por personas residentes en Esparreguera, independientemente de la administración que sea la destinataria, puede verse (tabla 3.2) que en este mismo periodo de los últimos ocho años ha habido una clara tendencia al alza: de las 12 actuaciones del 2005 a las 102 del 2012.

En cuanto al tiempo utilizado para dar respuesta a los trámites requeridos (tabla 2.4), el Ayuntamiento de Esparreguera presenta un promedio de 185,5 días; el Síndic de Greuges, 10,24 días, y la persona interesada, 17,9 días. Si se comparan estas cifras con el promedio de días utilizados en el año 2012 por las otras administraciones en Cataluña (80,9 días), puede concluirse que el Ayuntamiento de Esparreguera presenta unos plazos de respuesta notablemente superiores, en casi un 125%. En el caso del Síndic el plazo es muy similar a la media de los días que ha utilizado en todas las actuaciones del año 2012 (59,6 días).

Si la comparación de los días que duran los trámites para dar respuesta se realiza con el resto de municipios de la comarca, se constata que el Ayuntamiento de Esparreguera ha utilizado, de media, un 40% menos de días para dar respuesta que los ayuntamientos del Baix Llobregat (132 días de media). En el caso de las localidades de un tamaño poblacional similar, el número de días utilizados ha sido parecido (126 de media).

Finalmente, si la comparación se realiza con los ayuntamientos que disponen de un convenio de colaboración con el Síndic de Greuges, se observa que el Ayuntamiento de Esparreguera responde al Síndic en un promedio de días superior a la de estos otros municipios con convenio (105,2 días).

Por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Esparreguera, durante el 2012 se han finalizado 26 actuaciones (14 iniciadas el 2012 y 12 iniciadas en años anteriores). Continúan en tramitación 10 quejas, la mayoría iniciadas durante el 2012.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2012 de residentes de Esparreguera (tabla 3.2), independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 102 demandas de actuación, que se han materializado en 71 consultas y 31 quejas. Estas cifras son inferiores a las del 2011 (140).

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 3 quejas se presentaron de forma colectiva (tabla 3.3). La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial (13), mientras que para las consultas ha sido la telefónica (33).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas presentadas por vecinos de Esparreguera, predominan las referidas a la Administración local (25 quejas, 19 del Ayuntamiento de Esparreguera) y a la Administración de la Generalitat (7 quejas).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2012 de personas de Esparreguera (tabla 3.7), la mayoría se ha concentrado en temas de urbanismo y vivienda (7), de consumo (6), y de administración pública (4). En cuanto a las consultas, la gran mayoría se refiere a cuestiones de consumo (29 consultas) y de administración pública (5). También se han recibido 10 consultas sobre un tema privado, las cuales se han dirigido a otros organismos competentes.

Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Baix Llobregat (tabla 3.8), así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares (tabla 3.9). De esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Esparreguera es prácticamente el doble del promedio de los otros municipios de tamaño poblacional similar, que es de 53.

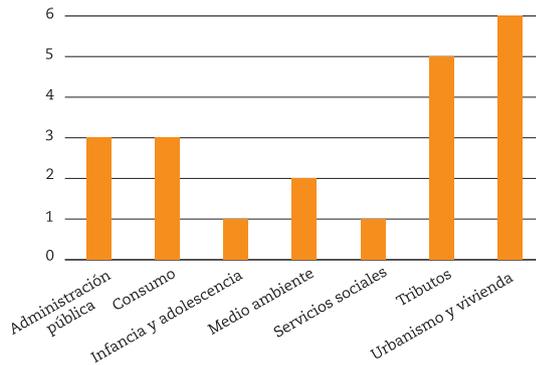
Finalmente, y en lo concerniente al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 30 quejas presentadas, se han finalizado 19 durante el año y quedan 11 por resolver.

* En el año 2012 el Síndic de Greuges tiene firmados convenios de colaboración con 19 municipios de Cataluña.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE ESPARREGUERA INICIADAS DURANTE EL AÑO 2012

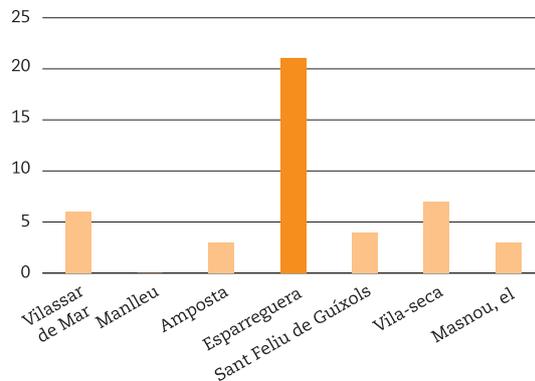
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2012 que afectan al Ayuntamiento de Esparreguera

	■ Quejas
Administración pública	3
Coacción administrativa	1
Participación ciudadana, política y régimen electoral	1
Procedimiento administrativo	1
Consumo	3
Transportes públicos	3
Infancia y adolescencia	1
Atención a la infancia	1
Medio ambiente	2
Gestión ambiental	1
Molestias por animales	1
Servicios sociales	1
Inclusión social	1
Tributos	5
Tributos locales	5
Urbanismo y vivienda	6
Vivienda	1
Movilidad	3
Urbanismo	2
Total	21

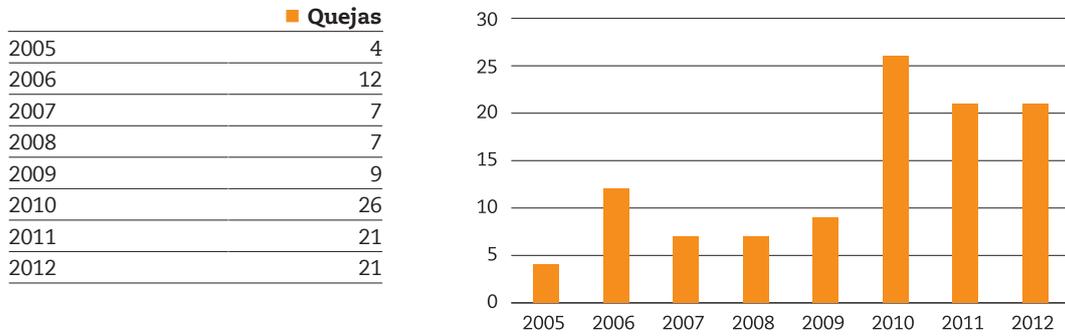


2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Esparreguera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas
Vilassar de Mar	19.918	6
Manlleu	20.416	0
Amposta	21.434	3
Esparreguera	21.856	21
Sant Feliu de Guíxols	21.961	4
Vila-seca	22.052	7
Masnou, el	22.550	3
Media	21.455	6



2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos ocho años

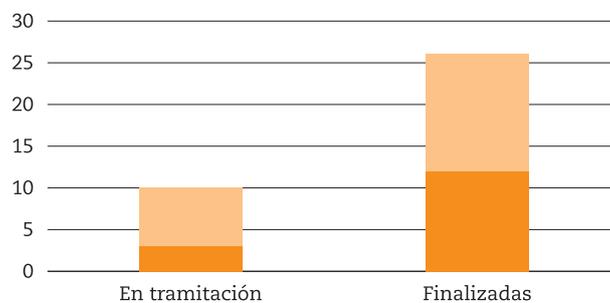


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Esparreguera, el Síndic y la persona interesada a dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2012

	Días
Ayuntamiento de Esparreguera	185,5
Síndic	102,4
Persona interesada	17,9

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Esparreguera

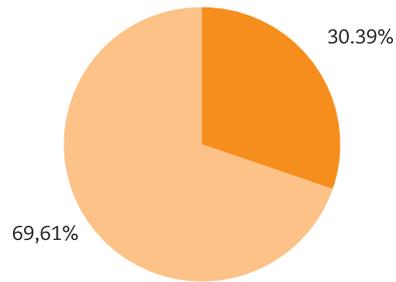
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2012	3	12	15	41,67%
Quejas iniciadas en 2012	7	14	21	58,33%
Total	10	26	36	100%



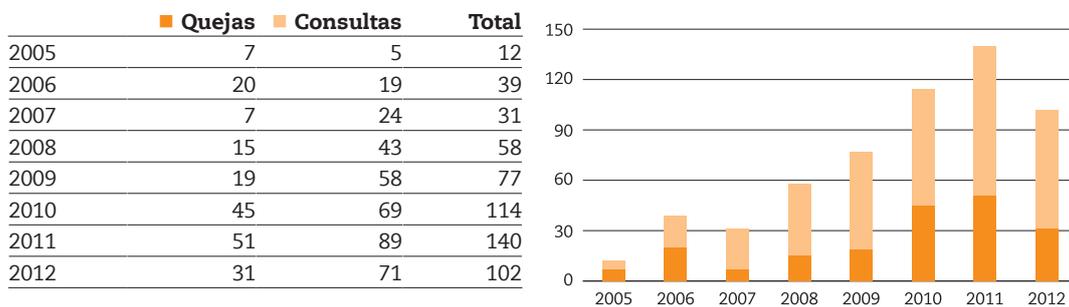
3. ACTUACIONES DURANTE EL AÑO 2012 EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN ESPARREGUERA

3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Esparreguera

	Actuaciones	%
■ Queja	31	30,39%
■ Consulta	71	69,61%
Total	102	100%



3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Esparreguera durante los últimos ocho años

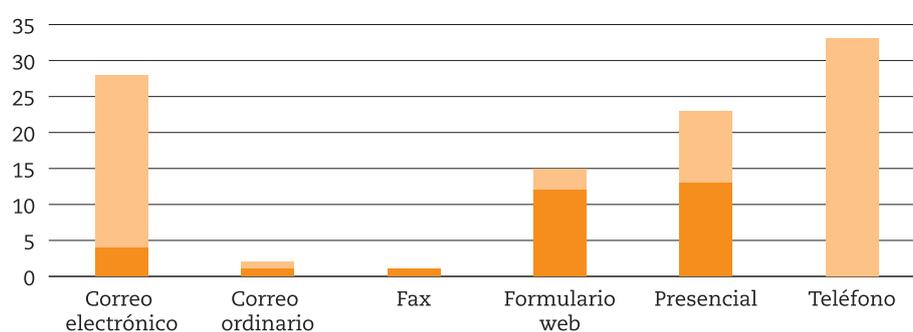


3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera

	Personas
Quejas individuales (28)	28
Quejas colectivas (3)	55
Total	83

3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	4	24	28
Correo ordinario	1	1	2
Fax	1	-	1
Formulario web	12	3	15
Presencial	13	10	23
Teléfono	-	33	33
Total	31	71	102



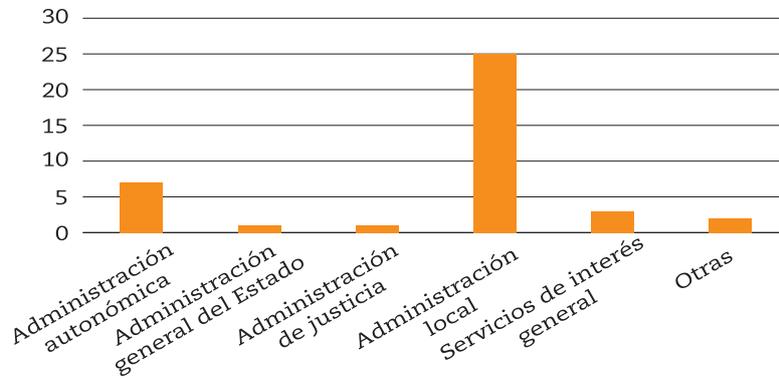
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el año 2012

	Quejas	Total
Quejas con una administración	25	25
Quejas con dos administraciones	4	8
Quejas con tres administraciones	2	6
Total	31	39

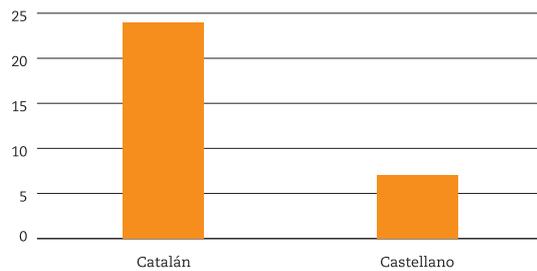
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera

Administración autonómica	7
Departamento de Enseñanza	2
Departamento de Bienestar Social y Familia	1
Departamento de Justicia	1
Departamento de Salud	2
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	1
Administración general del Estado	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1
Administración de justicia	1
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Administración local	25
Diputación de Barcelona	2
Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM)	2
Ayuntamiento de Esparreguera	19
Ayuntamiento de Ulldecona	1
Ayuntamiento del Bruc	1
Servicios de interés general	3
Gas Natural	1
Orange	1
Vodafone Cataluña	1
Otros	2
Total	39



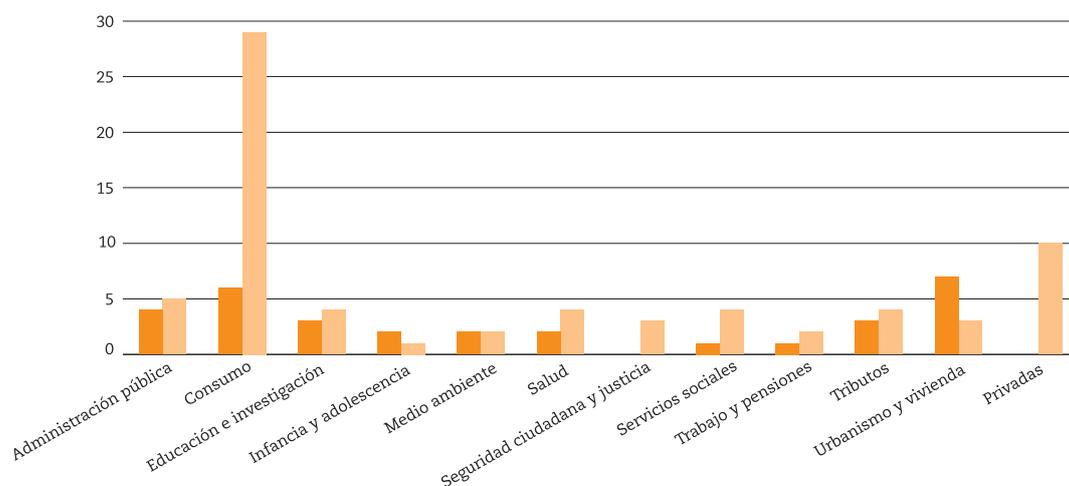
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Quejas	%
Catalán	24	77,42%
Castellano	7	22,58%
Total	31	100%



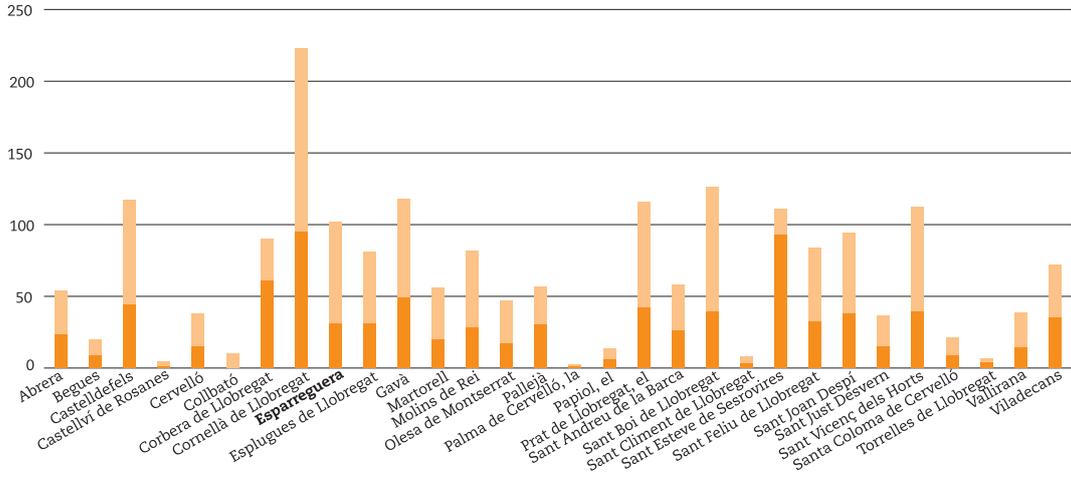
3.7. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	4	5	9
Coacción administrativa	1	1	2
Función pública	1	2	3
Participación ciudadana, política y régimen electoral	1	-	1
Procedimiento administrativo	1	1	2
Responsabilidad patrimonial	-	1	1
Consumo	6	29	35
Servicios	2	15	17
Suministros	1	13	14
Transportes públicos	3	1	4
Educación e investigación	3	4	7
Educación infantil y preescolar	2	1	3
Educación primaria y secundaria	1	3	4
Infancia y adolescencia	2	1	3
Atención a la infancia	2	1	3
Medio ambiente	2	2	4
Gestión ambiental	1	1	2
Impactos ambientales	-	1	1
Molestias por animales	1	-	1
Salud	2	4	6
Atención médica privada	-	1	1
Derechos y deberes	1	-	1
Listas de espera	1	-	1
Enfermedades especiales	-	2	2
Prestaciones sanitarias	-	1	1
Seguridad ciudadana y justicia	-	3	3
Actuación de fuerzas de seguridad	-	2	2
Administración de justicia	-	1	1
Servicios sociales	1	4	5
Familias	-	1	1
Tercera edad	-	3	3
Inclusión social	1	-	1
Trabajo y pensiones	1	2	3
Trabajo	1	2	3
Tributos	3	4	7
Tributos locales	3	4	7
Urbanismo y vivienda	7	3	10
Vivienda	1	1	2
Movilidad	3	1	4
Urbanismo	3	1	4
Privadas	-	10	10
Total	31	71	102



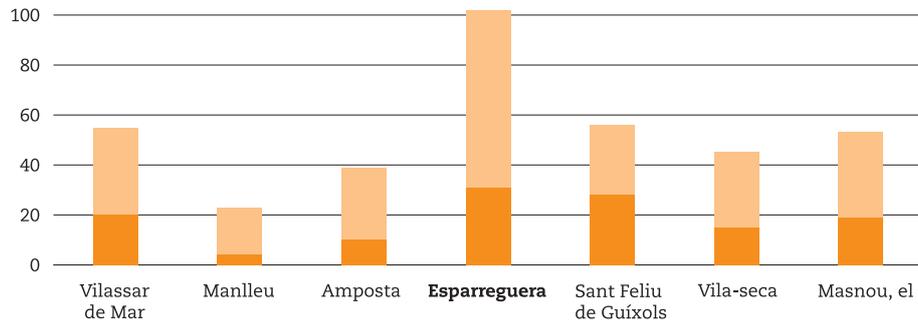
3.8. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera y del resto de la comarca

	Quejas	Consultas	Total
Abrera	23	31	54
Begues	9	11	20
Castelldefels	44	73	117
Castellví de Rosanes	1	4	5
Cervelló	15	23	38
Collbató	-	10	10
Corbera de Llobregat	61	29	90
Cornellà de Llobregat	95	128	223
Esparreguera	31	71	102
Esplugues de Llobregat	31	50	81
Gavà	49	69	118
Martorell	20	36	56
Molins de Rei	28	54	82
Olesa de Montserrat	17	30	47
Pallejà	30	27	57
Palma de Cervelló, la	1	2	3
Papiol, el	6	8	14
Prat de Llobregat, el	42	74	116
Sant Andreu de la Barca	26	32	58
Sant Boi de Llobregat	39	87	126
Sant Climent de Llobregat	3	5	8
Sant Esteve Sesrovires	93	18	111
Sant Feliu de Llobregat	32	52	84
Sant Joan Despí	38	56	94
Sant Just Desvern	15	22	37
Sant Vicenç dels Horts	39	73	112
Santa Coloma de Cervelló	9	12	21
Torrelles de Llobregat	4	3	7
Vallirana	14	25	39
Viladecans	35	37	72
Total	850	1.152	2.002



3.9. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

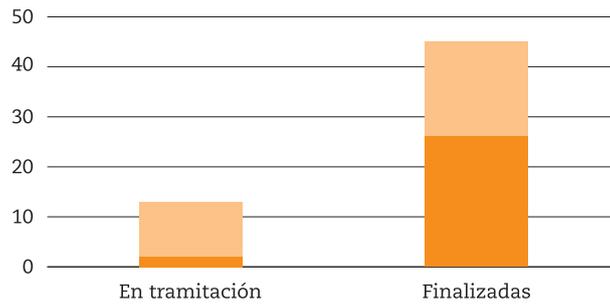
	Población	■ Quejas	■ Consultas	Total
Vilassar de Mar	19.918	20	35	55
Manlleu	20.416	4	19	23
Ampostà	21.434	10	29	39
Esparreguera	21.856	31	71	102
Sant Feliu de Guíxols	21.961	28	28	56
Vila-seca	22.052	15	30	45
Masnou, el	22.550	19	34	53
Media	21.455	18	35	53



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2012	2	26	28	48,28%
■ Quejas iniciadas en 2012*	11	19	30	51,72%
Total	13	45	58	100%

*Una queja no ha sido admitida a trámite



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2012 CON REFERENCIA A ESPARREGUERA

Queja 01878/2010

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Esparreguera ante las quejas por el estado de mantenimiento de un solar del municipio

La persona interesada expone su queja contra el Ayuntamiento de Esparreguera por la falta de actuación suficiente de este consistorio ante las instancias que ha presentado en las que denunciaba el estado en el que está un solar del municipio.

El Ayuntamiento de Esparreguera manifiesta que se incoó un expediente de orden de ejecución para que la propiedad del solar lo mantuviese en las condiciones que se establecen en el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo.

Al comprobar el incumplimiento de la orden, los servicios jurídicos adscritos al Área de Servicios Territoriales elaboraron informe de propuesta de imposición de multas coercitivas derivadas de este incumplimiento e informaron al Síndic que se redactaría inmediatamente el correspondiente decreto de imposición de multa coercitiva.

Con posterioridad a esta información, el Ayuntamiento informó al Síndic que, en el trámite de un procedimiento de ejecución hipotecaria, se produjo un cambio de titularidad de la finca de referencia, por lo que se incoó un nuevo expediente para ordenar al nuevo propietario la limpieza y el mantenimiento de la finca y así se le notificó.

De acuerdo con esta información, el Síndic formula una serie de consideraciones al Ayuntamiento. En primer lugar, le recuerda que las quejas en relación con la limpieza de la finca mencionada se remontan al año 2009.

En segundo lugar, aunque el Ayuntamiento informó que se había elaborado un informe de propuesta de imposición de multas coercitivas derivadas de este incumplimiento y que se procedería de inmediato a redactar el correspondiente decreto, no se ha informado si finalmente se llegó a imponer la multa coercitiva y si la multa se hizo efectiva.

El Síndic recuerda nuevamente que los ayuntamientos deben ordenar, de oficio o a instancia de la persona interesada, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas, sin perjuicio de que, si se incumple injustificadamente esta orden de ejecución, la Administración pueda adoptar medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, el Síndic considera que ha transcurrido un plazo más que prudencial, desde que en mayo de 2010 se incoó el primer expediente de

ejecución al antiguo titular, durante el cual debería haberse hecho efectiva la orden de ejecución y, en consecuencia, la limpieza de la finca.

Dadas estas consideraciones, sugiere al Ayuntamiento de Esparreguera que impulse los trámites para que la limpieza de la finca se efectúe dentro del plazo más breve posible y que le informe de la fecha en la que ésta se haga efectiva.

Queja 02469/2010

Disconformidad con la desestimación de una solicitud de baja de vado de una finca de Esparreguera y con la consecuente imposición de la tasa por las entradas y salidas de vehículos a través de las aceras

El promotor de la queja manifiesta su disconformidad con la desestimación de su solicitud de baja de vado de una finca de Esparreguera y la consecuente imposición de la tasa por las entradas y salidas de vehículos a través de las aceras.

Expone que el garaje de su vivienda no se utiliza para dejar el vehículo, por lo que no existe un aprovechamiento especial del dominio público y, por consiguiente, no se da el hecho imponible que constituye la tasa.

Una vez estudiada toda la información de que se dispone sobre este asunto, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Esparreguera que revise su decisión de desestimar la solicitud de baja de vado, en la que sólo se tuvo en cuenta la normativa urbanística, y le insta a resolver de forma expresa y motivada el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada contra la resolución de 16 de noviembre de 2009.

Posteriormente, el Ayuntamiento ha informado que en fecha 18 de julio de 2012 se dictó el Decreto de alcaldía mediante el cual se resuelve de forma expresa el recurso de reposición que interpuso la persona interesada contra el decreto del regidor de Urbanismo y Vivienda.

A la vista de esta información, el Síndic da por finalizadas sus actuaciones en este asunto.

Quejas 00041/2011 y 00518/2011

Queja contra el Ayuntamiento de Esparreguera por el incremento de la tasa por las entradas de vehículos a través de las aceras

Los promotores de las quejas constituyen sendas comunidades de propietarios que muestran su disconformidad con el Ayuntamiento puesto que han visto incrementada la cuota tributaria correspondiente a la tasa por las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento.

De la información aportada por el Ayuntamiento de Esparreguera, se desprende que se acordó modificar la Ordenanza fiscal número 13 para el ejercicio 2010 y se justificó la diferencia de tarifas de conformidad con la intensidad del uso derivado del aprovechamiento especial más intenso que existe en los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras en las viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, garajes y establecimientos comerciales.

Ante esta información, el Síndic sugiere al Ayuntamiento –tal y como queda reflejado en la resolución de 28/09/2011– que se adecuen las tarifas para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras en los supuestos de viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, garajes y establecimientos al número de plazas o bien se pondere el tramo de forma que se garantice el equilibrio entre la intensidad de la realización del hecho imponible y la carga tributaria.

En el mes de julio de 2012, el Ayuntamiento informa al Síndic que ha solicitado un informe al respecto al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona. A pesar del tiempo transcurrido, el Síndic queda pendiente de recibir respuesta sobre las consideraciones y sugerencias formuladas al Ayuntamiento.

Queja 02348/2011

Disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a una solicitud de información sobre la publicidad del campo de fútbol de este municipio

La promotora de la queja, en representación de una comunidad de propietarios, manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a la solicitud de información sobre la publicidad del campo de fútbol de este municipio.

Expone que en la fachada sur de la comunidad de propietarios hay propaganda comercial de varias empresas, orientada hacia el campo de fútbol municipal, que la comunidad no ha autorizado a colocar, motivo por el cual en diciembre de 2009 presentaron una instancia al Ayuntamiento en

la que solicitaban información referente a los importes que pagan las empresas por la publicidad y al beneficiario, con el fin de reclamar la parte que corresponde a la comunidad.

Consta que el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Esparreguera informó a la persona interesada el 22 de enero de 2010 que el Ayuntamiento no tiene ningún beneficio de la propaganda que hay en la fachada de la comunidad y que, por lo tanto, deberían ponerse en contacto con el Centro de Deportes Esparreguera, que es quien recibe los ingresos por esta publicidad.

A pesar de ello, la persona interesada no obtuvo respuesta del Centro de Deportes de Esparreguera, de forma que se dirigió de nuevo al Ayuntamiento de Esparreguera el 23 de abril de 2010.

El Patronato de Deportes informó a la persona interesada el 18 de mayo de 2010 que, después de haber consultado los servicios jurídicos del Ayuntamiento, ha solicitado al Departamento de Servicios Territoriales del Ayuntamiento que determinen si efectivamente el lugar donde se expone esta publicidad corresponde en la fachada de la comunidad o bien a una pared medianera del edificio del campo de fútbol. También se le indicó que una vez se haya aclarado esta duda se pondrían en contacto de nuevo con ella para informarla de la situación.

A pesar de ello, la persona interesada manifiesta que aún no le ha sido facilitada esta información.

El Ayuntamiento de Esparreguera informa al Síndic que los planes y los datos obtenidos no tienen un nivel de detalle suficiente para poder establecer la delimitación exacta de la línea de propiedad, de forma que se ha solicitado a la persona interesada que aporte la documentación que permita determinar si el muro es propiedad de la comunidad que representa.

Por otra parte, también se ha previsto una reunión del presidente de la entidad que gestiona la instalación del campo de fútbol con el regidor de Deportes.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera que tiene el deber de resolver de forma expresa las solicitudes que le formulan los ciudadanos, ya sea en el marco de un procedimiento administrativo, ya sea con motivo de la formulación de una reclamación, consulta o sugerencia. Esta obligación, que recogen la Ley 30/1992 y la Ley 26/2010, ha sido incorporada en el Código de Buenas Prácticas que esta institución ha elaborado. En cuanto al deber de responder de forma expresa, este código establece lo siguiente:

“La Administración debe dar respuesta escrita a las cuestiones que las personas le planteen también por escrito, tanto en el marco de un proce-

procedimiento administrativo como cuando formulen sugerencias, propuestas, quejas o demandas de información. [...]

El silencio administrativo permite a la persona interesada acceder a la tutela judicial, pero no exime a la Administración de la obligación de dar respuesta ni le impide resolver en cualquier sentido. [...]

La falta de competencia o la incoherencia de las peticiones formuladas no exoneran a la Administración del deber de respuesta. [...]Las respuestas expresas de la Administración deben ser razonadas, inteligibles y congruentes con las peticiones o las alegaciones formuladas, para no causar indefensión e inseguridad jurídica a las personas que se dirigen a ella. [...]”.

Queja 00720/2012

Disconformidad con la exigencia de la cuota correspondiente a la actividad de juegos deportivos escolares organizada por el Ayuntamiento de Esparreguera

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la exigencia de la cuota correspondiente a la actividad de juegos deportivos escolares que el Ayuntamiento de Esparreguera pone a disposición de los niños de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de primaria.

Expone que inscribió a su hijo a esta actividad y dio los datos de domiciliación bancaria al monitor de la escuela encargado de la inscripción. Al cabo de un mes dio de baja a su hijo, lo que comunicó a este mismo monitor, y devolvió el recibo bancario.

En fecha 12 de diciembre de 2011 recibió una carta del Organismo de Gestión Tributaria en el que se le comunicaba la anulación de la orden de domiciliación bancaria y, contra este escrito, presentó una instancia al Ayuntamiento en la que pedía que se anulase la inscripción de su hijo. En fecha 2 de enero la promotora de la queja recibió una notificación de providencia de apremio por este concepto del Organismo de Gestión Tributaria.

De acuerdo con la información enviada por el Ayuntamiento de Esparreguera, y en aplicación de la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de las tasas para la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, el Síndic entiende que el procedimiento adoptado para exigir la cuota anual correspondiente a esta actividad ha sido ajustado a derecho.

Sin embargo, el Ayuntamiento no hace mención alguna a la respuesta que ha dado a las reclamaciones que ha presentado la persona interesada en relación con el proceso de baja de la actividad.

Respecto a la información que se facilitó a la persona interesada en relación con el procedimiento de facturación de la cuota y a los efectos y plazos para

cursar la baja de la actividad, el Ayuntamiento hace constar que el personal adscrito al servicio de monitorización informó en todo momento a esta persona.

De acuerdo con esta información, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que tiene el deber de dar respuesta por escrito a las quejas, los escritos y las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, y que también tiene el deber de facilitar toda la información posible, preferiblemente también por escrito, sobre la normativa que regula la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales en el momento de la inscripción en uno de estos servicios.

Con estas consideraciones, el Síndic finaliza sus actuaciones en este asunto.

Queja 00956/2012

Disconformidad con el Ayuntamiento de Esparreguera por la liquidación de la tasa del servicio de gestión de residuos del ejercicio 2011

El promotor de la queja manifiesta su disconformidad con el Ayuntamiento de Esparreguera por la liquidación de la tasa del servicio de gestión de residuos del ejercicio 2011.

Expone que recibió la primera liquidación del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en concepto de tasa por el servicio de gestión de los residuos municipales domésticos del Ayuntamiento de Esparreguera, de todo el año fiscal 2011 por un importe de 113 euros.

En su queja pone de manifiesto que el permiso de ocupación, necesario para contratar los servicios esenciales para utilizar la vivienda que grava esta tasa, le fue concedido por Decreto de alcaldía del Ayuntamiento de Esparreguera de fecha 29 de noviembre de 2011 y, por lo tanto, consideró que debería pagar la tasa en cuestión no de todo el ejercicio 2011, sino únicamente del periodo en el que la Administración le ha prestado el servicio.

El Síndic considera que el planteamiento del reclamante es del todo lógico, ya que se trata de una primera ocupación de una vivienda, en la que antes de que se otorgasen las altas de los suministros de agua, luz y gas, el sujeto pasivo no residía allí y, por lo tanto, no generaba residuos ni se prestaba el servicio que da lugar a la exacción de la tasa en cuestión.

Por lo tanto, el Síndic considera que resulta obligado e imprescindible analizar cómo se regula actualmente la cuota que hay que pagar en el supuesto de una primera liquidación en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Esparreguera en relación con la tasa de residuos.

Concretamente, en lo que concierne al Ayuntamiento de Esparreguera, había dos ordenanzas fiscales vigentes en el ejercicio 2011: por una parte, la Ordenanza fiscal núm. 27, que regula, entre otros, la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de basura y otros residuos urbanos domiciliarios; y, por otra parte, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales del Ayuntamiento de Esparreguera.

Una vez estudiadas estas normas municipales, el Síndic concluye que el Organismo de Gestión Tributaria liquidó al sujeto pasivo la tasa mencionada con una cuota anual y, por lo tanto, no aplicó lo que establece el artículo 14.5.a) de la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales del Ayuntamiento de Esparreguera, es decir, la cuota fraccionada correspondiente únicamente al segundo semestre del año 2011.

Por lo tanto, el Síndic sugiere al Organismo de Gestión Tributaria:

En primer lugar, que deje sin efecto la liquidación tributaria practicada al promotor de la queja en concepto de tasa del servicio de gestión de residuos municipales domésticos para el ejercicio 2011 del Ayuntamiento de Esparreguera, que no se ajusta a lo previsto por el artículo 14.5.a) de la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales del Ayuntamiento en cuanto al periodo que hay que contabilizar para el pago de las tasas cuando el inicio de la actividad del servicio se produce en el segundo semestre del año como ha sucedido en este caso.

En segundo lugar, que practique al sujeto pasivo una nueva liquidación, de conformidad con lo establecido en las normas municipales mencionadas.

Y, finalmente, que, a la vista del error detectado en esta liquidación, y ante la eventualidad de que también se hayan producido errores en otras primeras liquidaciones de la tasa de residuos en los términos que se han constatado, efectúe una revisión de las altas practicadas los últimos cuatro años por si en alguna de éstas se hubiese producido un error parecido al detectado en este caso y, en caso afirmativo, que actúe en consecuencia.

Queja 01453/2012

Falta de respuesta a varios escritos presentados al Ayuntamiento de Esparreguera

El promotor de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta a los escritos que presentó al Ayuntamiento de Esparreguera en fechas 5 de noviembre de 2011 y 14 de febrero de 2012 sobre las molestias que ocasionan en su propiedad los pinos ubicados en una finca vecina. En sus escritos, pedía que se obligase al propietario vecino a expurgar los árboles.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera que el artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de todas las administraciones de dictar una resolución expresa en todos los procedimientos y de notificarla a las personas interesadas.

Con la resolución expresa, aunque sea fuera de los plazos previstos por la normativa, se posibilita que los ciudadanos tengan un conocimiento fehaciente de la decisión adoptada por la Administración en relación con su solicitud y puedan resolver lo que mejor les convenga en defensa de sus intereses.

Formuladas estas consideraciones, el Síndic finaliza sus actuaciones en este asunto.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

